



Expediente: PAOT-2021-4574-SPA-3591

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0538 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4574-SPA-3591** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Me percate que en plena lluvia estaba en el balcón éste pequeño y fue por la tarde y por la noche que seguía igual bajo la lluvia sin ningún tipo de protección para cubrirlo del agua (...) al día siguiente seguía en las mismas condiciones (...) al parecer ahí lo dejan todo el día (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Sur de los 100 metros, número 101, colonia Lindavista Vallejo III Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble localizado en Avenida Sur de los 100 metros, número 101, colonia Lindavista Vallejo III Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2021-4574-SPA-3591

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8538 -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una consulta a través de la Plataforma Virtual Street View de Google Maps, durante la cual se identificó el inmueble descrito por la persona denunciante, cuya dirección correcta es: Avenida Sur de los 100 metros, número 101, colonia Lindavista Vallejo III Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino macho, de la raza comúnmente conocida como maltés, de pelaje color blanco, que responde al nombre de "Goyo", de ocho años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El animal de compañía se encontraba deambulando libremente en el balcón del primer nivel de la vivienda de referencia; dicho sitio se observó sucio, con heces y orina, asimismo se observó una casa de plástico para perro, la cual durante el día no le permite protegerse de las inclemencias, toda vez que se encuentra en una zona directa de los rayos del sol, lo que provoca su calentamiento.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos recipientes, uno de plástico que contenía agua limpia y otro metálico con alimento consistente en croquetas, las cuales a decir de la persona que atendió al personal actuante, son adicionadas con comida casera y proporcionadas dos veces al día
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino no presenta lesiones evidentes; no obstante se le exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Figuras 1 y 2. Ejemplar canino motivo de denuncia y su sitio de alojamiento.





Expediente: PAOT-2021-4574-SPA-3591

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8538 -2022

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Acondicionar su sitio de alojamiento.
- Realizar la limpieza del lugar.

En seguimiento a la denuncia, la persona que se ostentó como propietaria del ejemplar canino “Goyo” remitió mediante correo electrónico evidencia fotográfica en la cual se observa que llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.



Figura 3. Sitio de alojamiento del ejemplar canino “Goyo”.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con bienestar animal en cuanto condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Acondicionar su sitio de alojamiento.
 - Realizar la limpieza del lugar.
- Personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia mediante correo electrónico, quien remitió evidencia fotográfica del cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar del animal de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





Expediente: PAOT-2021-4574-SPA-3591

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0530 -2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.